CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, seis (6) de junio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO - SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO -RESTITUCION MUEBLES.

DTE: CORPOMEDICAL SAS.

APDO: Abg. MILTON RUIZ PORRAS.

DDO: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2022-00029-00.

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del dieciocho (18) de marzo de 2022.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10403883270efd8f3aae1fbf8ababe9b86abfd04f679e3a4c8a8801cda97774e

Documento generado en 06/06/2022 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica